

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá –
Colombia Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Ref.: Ejecutivo – (Cuad. medidas cautelares - principal)

Auto niega adición y aclaración

Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00275-00

1. En atención a las solicitudes que anteceden, presentadas el 10 de mayo de 2023 (C01 PDF 058) y el 11 de marzo de 2024 (PDF 044), se requiere a la memorialista para que allegue los correspondientes certificados de tradición y libertad de los apartamentos: **501** matrícula inmobiliaria No. 50N-20775294, **503** matrícula inmobiliaria No. 50N- 20775296 y **312** matrícula inmobiliaria No. 50N- 20775281, con fecha de expedición reciente, que los acrediten como titulares de derechos reales de dominio y nos permitan establecer las **medidas cautelares decretadas sobre estos**.

2. Poner en conocimiento de la parte demandante las solicitudes de terminación del proceso respecto a los apartamentos 501, 503 y 312 presentadas por los terceros interesados, con el fin de que realice las manifestaciones a que haya lugar.

A su vez, deberá indicar al Despacho su intención de que se tramiten de ser el caso, los oficios remitidos por el Juzgado 38 Civil del Circuito de esta Ciudad, en lo atinente a los inmuebles dejados a disposición de este asunto por el embargo de remanentes, o presentar las solicitudes pertinentes que permitan dar avance al trámite procesal.

Lo anterior, dentro del **término de cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, **so pena de imponer las sanciones que contempla el artículo 44 del C. G. del P.**

3. Con relación al memorial presentado por la tercera interesada Shirley Lizeth González Lozano el 11 de octubre de 2023 (C01 PDF 072), por medio del cual recorrió el traslado del «recurso de reposición», la memorialista debe estar a lo resuelto en auto del 4 diciembre de 2023, que resolvió el recurso contra el auto del 23 de agosto de 2023 (C01 PDF 074)

4. Negar la solicitud de adición del auto del 7 de marzo de 2024 por medio del cual se negó la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, presentada por la tercera interesada Shirley Lizeth González Lozano (PDF 044), debido a que revisado el expediente, no se observó que el despacho haya omitido resolver algún punto que debía ser objeto de pronunciamiento en la citada providencia.

5. Negar por extemporáneas las solicitudes de aclaración presentadas el 14 y el 15 de marzo de 2024 por los terceros interesados María Zenaida Mora Yate y Lorena Andrade Tovar en representación de Mario Alfredo Colmenares Riativa, coadyuvadas por el apoderado de la parte demandada (PDF 045, 046 y 047), con relación al auto que negó el levantamiento de medidas

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá –
Colombia Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

cautelares de fecha 7 de marzo de 2024, notificado en estado del día 8 del mismo mes.

Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 285 del C.GP., el cual establece que la solicitud de aclaración debe ser formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia, que, para el presente asunto, venció el 13 de marzo de 2024 a las 05:00 p. m.

6. Nuevamente se les recuerda a los memorialistas que, en la hora actual, el **único** inmueble que se ha materializado el embargo a favor de este estrado judicial es el identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20775347 (Apto. 906)**. Así mismo, que es jurídicamente improcedente ordenar el levantamiento de una medida cautelar que no se encuentra inscrita a favor de este despacho.

7. Se niega la solicitud de compulsas de copias presentada por la tercera interesada Shirley Lizeth González Lozano y el apoderado demandante (PDF 044 y 047), pues los memorialistas pueden acudir ante la autoridad competente directamente e iniciar las acciones que crean pertinentes sin necesidad de autorización judicial.

8. Nuevamente se exhorta a todos los interesados (parte demandada y terceros interesados) para que alleguen los certificados de tradición de los inmuebles objetos de sus solicitudes, **en los que se acredite la inscripción efectiva de una medida cautelar a favor de esta sede judicial, hasta que no se acredite ese supuesto no es posible resolver su pedimento.**

9. Secretaría proceda a remitir el link del expediente al señor Carlos Andrés Bernal Parra en calidad de Agente del Ministerio público, Personería Delegada para Asuntos Policivos y Civiles de la Personería de Bogotá D.C., al correo electrónico cabernal@personeriabogota.gov.co, con las advertencias de rigor.

Notifíquese (3),

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 66 del 29 de abril de 2024

Firmado Por:

Yeimi Alexandra Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85438e6ce0504b77d64e16c7b39d5ca9c1e5368e13b3cc68d0849d8e240783e6**

Documento generado en 25/04/2024 02:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>